



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

El Real Decreto de 19 de Mayo de 1855, en virtud de lo prevenido en el artículo 19 de la Ley de presupuestos de 16 de Abril próximo pasado, ha dispuesto que cada uno de los distritos municipales de esta Provincia satisficiera en el 2.º semestre del año actual en concepto de derrama territorial y equivalente del 50 por 100 de lo que por la suprimida contribucion de consumos resulta haber pagado los mismos en el año económico del trienio de 1851 á 1853, así como de la cantidad con que cada uno de los mismos distritos debe contribuir en el referido semestre a las atenciones generales de la provincia en sustitucion de los 540,299 reales que con aquel destino estaban impuestos tanto por recargos sobre contribuciones territorial é industrial y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la mencionada Ley no puede exigirse desde 1.º de Mayo próximo, cuanto por arbitrios sobre las especies de consumos.

	Cupo equivalente al 50 por 100 del año común del trienio de 1851 al 53. Rs. Cts.	Cupo para las atenciones provinciales Rs. Cts.	TOTAL. Rs. Cts.
Alcalá de Ebro	5,070 45	2,639	7,709 45
Alcalá de Guadaípe	5,429 15	1,784	7,213 15
Alcalá de la Lanza	9,148 85	4,771	13,919 83
Alcalá de las Torres	952 74	494	1,446 74
Alcalá de Obispo	5,577 86	2,902	8,479 86
Alcalá de Vivero	6,180 48	3,216	9,396 48
Alcalá de los Baños	8,497 42	4,429	12,926 42
Alcalá de Cameros	831 39	431	1,262 39
Alcalá de Ebro	10,881 92	5,674	16,555 92
Alcalá de Sancho	10,092 42	5,262	15,354 42
Alcalá de San Juan	1,814 35	943	2,757 35
Alcalá de San Pedro	29,315 45	15,280	44,595 45
Alcalá de Rivabellosa	1,544 12	803	2,347 12
Alcalá de Guadalupe y Orea	4,726 12	2,460	7,186 12
Alcalá de Guadalupe y Villanueva	9,206 89	4,792	13,998 89
Alcalá de Guadalupe de Abajo	4,644 59	2,417	7,061 59
Alcalá de Guadalupe de Arriba	1,124 74	585	1,709 74
Alcalá de Guadalupe y Santa Eulalia Somera	6,376 56	3,319	9,695 56
Alcalá de Guadalupe y Soto	22,032 80	11,489	33,521 80
Alcalá de Guadalupe y Rubal	817 27	425	1,242 27
Alcalá de Guadalupe y Sejo	10,927 35	5,697	16,624 35
Alcalá de Guadalupe y Sol	12,089 24	6,303	18,392 24
Alcalá de Guadalupe y Uña	2,780 68	1,446	4,226 68
Alcalá de Guadalupe y Urdán	6,835 95	3,538	10,373 95
Alcalá de Guadalupe y Urdán	5,391 89	2,805	8,196 89
Alcalá de Guadalupe y Urdán	1,525 77	793	2,318 77
Alcalá de Guadalupe y Urdán	5,294 59	2,755	8,049 59
Alcalá de Guadalupe y Urdán	3,406 42	1,772	5,178 42
Alcalá de Guadalupe y Urdán	3,422 35	1,781	5,203 35
Alcalá de Guadalupe y Urdán	874 36	454	1,328 36
Alcalá de Guadalupe y Urdán	1,005 15	522	1,527 15
Alcalá de Guadalupe y Urdán	836 39	435	1,271 39
Alcalá de Guadalupe y Urdán	3,173 89	1,651	4,824 89
Alcalá de Guadalupe y Urdán	27,311 68	14,257	41,568 68
Alcalá de Guadalupe y Urdán	4,911 15	2,556	7,467 15

	Cupo equivalente al 50 por 100 del año común del trienio de 1851 al 53	Cupo para las atenciones provinciales Rs. Cts.	TOTAL. Rs. Cts.
Cabezón de Cameros	964 33	501	1,465 33
Calahorra y Murillo	46,507 15	24,251	70,758 15
Camprovín	2,809 24	1,461	4,270 24
Canales y Velandia	6,229 45	3,242	9,471 45
Canillas	1,581 24	822	2,403 24
Cañas	1,849 95	962	2,811 95
Carbonera	403 18	209	612 18
Cárdenas y Mahave	2,127 15	1,106	3,233 15
Casa la Reina	9,115 33	4,744	13,859 33
Castañares de Rioja	3,425 50	1,782	5,207 50
Castroviejo	1,059 56	551	1,610 56
Cellorigo	1,498 86	779	2,277 86
Cenicero	16,129 06	8,406	24,535 06
Cervera y Rincon de Olivedo	16,024 68	8,351	24,375 68
Cidamon y Negueruela	573 80	298	871 80
Cihuri	1,831 74	952	2,783 74
Cirueña y Ciriuñuela	1,388 98	721	2,109 98
Clavijo	2,095 62	1,090	3,185 62
Collado	Bucesta		
	Reinares		
	Sta. Cecilia		
	Sta. Marina		
Cordovin	1,057 06	550	1,607 06
Corera	3,912 71	2,055	5,967 71
Coroaga y Valdeperrillo	8,157 30	4,245	12,402 30
Corporales y Morales	1,130 56	587	1,717 56
Cuzcurrita de Río Tiron	10,506 74	5,478	15,985 74
Cuzcurritilla	631 39	328	959 39
Daroca	412 68	214	626 68
Enciso	Escurquilla		
	Garranzo		
	Las Ruedas		
	Valdevigas		
Entrena	6,515 18	3,389	9,902 18
Ezcaray	Altuzarra		
	Ayabarrena		
	Azarrulla		
	Bonicaporra		
	Espurgaña		
	Lozalaya		
	Posadas		
	San Anton		
	San Juan		
	Iturza		
	Urdanza		
	Zabarrena		
	Zaldierna		
Foncea y Arcefonca	5,593 95	2,911	8,504 95
Fonzaleche y Villaseca	3,715 89	1,935	5,648 89
Fuenmayor	18,059 56	9,421	27,480 56
Galbarruli	1,275 56	665	1,938 56
Gallinero de Cameros	706 56	366	1,072 56
Gimileo	1,748 48	909	2,657 48
Grabalos	6,169	3,210	9,379
Grañon	9,808 30	5,103	14,911 30
Haro	88,267 71	46,011	134,278 71
Herce	3,969 56	2,065	6,034 56

	Cupo equivalente al 50 por 100 del año común del trienio de 1851 al 55.	Cupo para las atenciones provinciales	TOTAL	
Hervias	2,412 77	1,255	3,667 77	
Herramilluri y Velasco	5,241 »	1,686	4,927 »	
Hormilla	5,864 53	2,011	5,875 53	
Hormilleja	1,302 98	676	1,978 98	
Hornillos y Valdeosera	1,517 71	685	2,002 71	
Hornos	1,118,68	581	1,699,68	
Hortigosa	{ Cirujales. Molinos. Peñaloscientos }	5,547 80	2,887	8,434 80
Huercanos		5,797 80	3,017	8,814 80
Igea		10,459 »	5,454	15,913 »
Jalon		743 86	3 85	1,128 86
Juvera	{ San Bartolomé. San Martín. Santa Engracia }	5,541 24	2,884	8,425 24
Laguna		2,084 53	1,084	3,168 53
Lagunilla y Ventas Blancas		6,594 98	3,452	10,026 98
Lardero		8,055 77	4,203	12,258 77
Ledesma		858 39	455	1,273 39
Leiba		2,983,74	1,552	4,535,74
Leza de Rio Leza		2,515 95	1,508	3,825 95
Logroño Cortijo y Varea		»	»	»
Luezas		975 80	506	1,479 80
Lumberras	{ Hoyo. Horcajo. Pajares. San Andrés. Piqueras Venta }	5,720 65	1,955	5,655 65
Manjarres		1,161,89	604	1,765 89
Mansilla		2,684 53	1,596	4,080 53
Manzanares y Gallinero Rioja		898 48	466	1,364 48
Matute		5,404 68	2,812	8,216 68
Medrano		2,603 24	1,355	3,960 24
Montalvo de Cameros		865 71	448	1,311 71
Munilla	{ Antoñanzas. Perolasco. San Vicente }	12,108 35	6,512	18,420 35
Murillo de Rio Leza		10,058,95	5,245	15,303 95
Muro y Ambas Aguas		4,357 50	2,257	6,594 50
Muro de Cameros		1,707 18	887	2,594 18
Nalda é Islallana		9,149 36	4,772	13,921 36
Nágera		20,537 56	10 606	50,943 56
Navajun		1,115 50	578	1,691 50
Navarrete		12,749 50	6 616	19,395 50
Nestares		1,504 80	677	1,981 80
Nieva y Montemediano		4,098 48	2,152	6,250 48
Ochanduri		1,581 95	718	2,099 95
Ocon	{ Aldealobos. Galilea. Molinos. San Julian. Oteruelo. Pipaona. Ruedas. Santa Lucia. Almunacia. Arbiza. Escarza. Uyarra. San Asensio. Pondeluna. Ulizarna. Zabarrulla }	9 065 45	4,727	13,790 45
Ollauri		6,255 74	3 255	9,510 74
Pazuengos	{ Ollora y Villa- nueva de Rioja }	1,529 39	691	2,020 39
Pedroso		7,592 56	3,848	11,240 56
Pinillos		991 50	515	1,506 50
Poyales	{ Navalsaz. Villar de Enciso }	2,554 86	1,318	3,852 86
Pradejon		4,874 45	2,536	7,410 45
Pradillo		1,829 12	951	2,780 12
Prejano		5,854 03	3,047	8,901 03
Quel		11,579 68	6,037	17,616 68
Rabanera de Cameros		1,653 98	860	2,513 98
Rasillo (el)		2,408	1,253	3,661
Redal él		5,515 71	1829	5,544 71

	Cupo equivalente al 50 por 100 del año común del trienio de 1851 al 55.	Cupo para las atenciones provinciales	TOTAL	
Ribaflecha	10,565 21	5,405	15,970 21	
Ribas	851 80	442	1,293 80	
Rincon de Soto	6,507 24	3,587	10,094 24	
Robres	{ Buzarra. Dehesillas. Olivan. San Vicente. Valtrujal }	2,123 89	1,104	3,227 89
Rodezno		2,466 21	1,283	3,749 21
Sajazarra		5,338 53	1,757	7,095 53
San Asensio y Villarrica		12,544 30	6,540	19,084 30
San Millan	{ Estollo. de la Co- gulla. San Andres }	8,138 06	4,246	12,384 06
San Millan de Yecora		1,140 80	592	1,732 80
S. Roman	{ Abellaneda. Badiillo. Velilla }	3,649 12	1,899	5,548 12
San Torcuato		1,296	674	1,970
San Turde		5,117 53	1,622	6,739 53
Santurdejo		4,550 45	2,558	7,108 45
San Vicente y Pecina		16,524 89	8,622	25,146 89
Santa Coloma		2,663 86	1,586	4,249 86
Santa Eulalia Bajera		807 98	420	1,227 98
Santa La	{ Monja. Ribalmaguiño }	814 48	423	1,237 48
Santa Maria de Cameros		779 36	405	1,184 36
Santo Domingo de la Calzada		27,709 71	14,445	42,154 71
Sojuela		2,212 27	1,151	3,363 27
Sorzano		2,191 92	1,141	3,332 92
Sotés		2,502 27	1,502	4,004 27
Soto y Treguajantes		15,102 95	7,881	22,983 95
Terroba		854	444	1,298
Tirgo		2,964 15	1,541	4,505 15
Tormantos		3,775 45	1,965	5,740 45
Torre de Cameros		1,711 15	890	2,601 15
Torrecilla sobre Alesanco		2,154 77	1,121	3,275 77
Torrecilla de Cameros		12,535 12	6,536	19,071 12
Torre-Montalvo y Somalo		907 56	471	1,378 56
Torremaña y Larriba		2,277 24	1,185	3,462 24
Tovia		749 80	389	1,138 80
Treviana		8,454 18	4,409	12,863 18
Trevijano		2,459 42	1,279	3,738 42
Tricio		4,159 18	2165	6,324 18
Tudelilla		5,946 92	3,095	9,041 92
Turuncun		894 89	465	1,359 89
Uruñuela		5,000 89	2,603	7,603 89
Valdemadera		1,706 06	888	2,594 06
Valgañon y Angula		2,940 74	1,550	4,490 74
Ventosa		5,225 53	1,678	6,903 53
Ventrosa		3,695 80	1,923	5,618 80
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares		7,726 42	4,022	11,748 42
Villalba		1,899 21	988	2,887 21
Villalobar		1,157 98	602	1,759 98
Villamediana		9,002 59	4,696	13,698 59
Villanueva de Cameros		1,977 09	1,029	3,006 09
Villar de Arnedo		5,508 80	2,763	8,271 80
Villar de Torre		2,457 95	1,278	3,735 95
Villarejo		952 86	495	1,447 86
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja		2,124 24	1,105	3,229 24
Villarroya		974 86	506	1,480 86
Villaverde		1,190 89	619	1,809 89
Villavelayo		1,999 65	1,040	3,039 65
Villoslada		9,769 56	5,096	14,865 56
Viniegra de Abajo		3 907 »	2,054	5,961 »
Viniegra de Arriba		2,788 74	1,451	4,239 74
Zarzosa		1,554 98	808	2,362 98
Zarraton de Rioja		5,940 92	2,051	7,991 92
Zenzano y Villanueva de San Prudencio		611 27	518	1,129 27
Zorraquin		604 80	313	917 80
TOTAL	1.057,635 53	540,299	1.577,934 53	

Los Ayuntamientos para proporcionar los medios de

los resp
1.
formaci
pone el
el plazo
nar los
instrucc
Abril ú
2.
larán el
el Ayun
de aum
cual, se
haya ex
3
tando q
bre la c
5.
19
3.
acordar
12
pueblo p
cipales
1
los medi
la y pr
5
convenio
to vecin
1
egeantar
4
absoluta
6.
4.
25
sumo se
4
las prev
1
citada in
5.
1
parte de
1
artículo
42
ramien
3
jecucion
5
6.
1
5
poner
22
as Tesor
1
los repar
4
Los Al
5
emas
2
con toda
3
los plazo
19
puestas a
artículo
1
saccion
3
piar á
1
unio de
12
secretar
5
Por
5
do de la
Regente
11
mo la c
2
continua
1
lmo.
13
cubierta
3
Capilla d
8
apareció
5
ellas las
1
nos de la
crucis, s
3
con toda
1
providen
1
figirme
3
carecimi
14
exiga, se
5
orio son
4
en ac
2
energ
5
dichas a
comun

los respectivos cupos observarán las reglas siguientes:

1.º Apenas reciban el presente Boletín procederán á la formación de las listas de asociados por categorías segun dispone el artículo 20 de la ley, debiendo hallarse terminadas en el plazo preciso de ocho dias y teniendo presentes para designar los asociados las reglas que prescribe el artículo 39, de la instrucción inserta en el Boletín oficial número 49, del 23 de Abril último.

2.º Designados que sean los asociados, los Alcaldes señalarán el dia para la celebracion de la junta de los mismos con el Ayuntamiento, fijándose antes por este, la cuota que se ha de aumentar á la derrama por gastos municipales, para lo cual, se tendrá presente el presupuesto aprobado y lo que se haya exigido en los dos primeros trimestres de este año, contando que para los sucesivos, queda suprimido el recargo sobre la contribucion territorial é industrial.

3.º Convocada la junta del Ayuntamiento y asociados, acordará los medios con que haya de cubrirse el cupo del pueblo para el Tesoro y para los gastos provinciales y municipales en un plazo que no pasará de ocho dias debiendo ser los medios que acordaren los que previene el artículo 20 de la ley y precisamente ó todos ellos ó los que consideraren mas convenientes; y en el caso de que se estimare el repartimiento vecinal, la misma junta nombrará la pericial que haya de ejecutarlo. Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría absoluta de votos y en el caso de empate decidirá el Presidente.

4.º Para la imposicion de arbitrios sobre artículos de consumo se tendrán presentes y observarán con toda exactitud las prevenciones que se hacen en los artículos 44 y 45 de la citada instrucción.

5.º Si se acordase el repartimiento vecinal por el todo ó parte de los cupos, se tendrán presentes las disposiciones del artículo 52 de la instrucción, asi como las del 53 para el nombramiento y funciones de la junta pericial y las del 54 para la ejecución del repartimiento.

6.º Para los arriendos de derechos y arbitrios se podrá imponer un recargo de cobranza y conduccion de caudales á las Tesorerías, que no esceda del uno por ciento, asi como en los repartimientos vecinales, que no esceda del dos.

Los Alcaldes teniendo presentes las reglas precedentes y demas contenidas en la instrucción mencionada, procederán con toda actividad en este importante servicio, sin dejar pasar los plazos señalados para su desempeño, remitiendo las propuestas á la Diputacion sin demora alguna segun previene el artículo 47 con expresion del dia en que haya de comenzar la ejecución, en la inteligencia de que precisamente ha de principiar á regir en el dia 1.º de Julio próximo. Logroño 7 de Junio de 1856.—E. P. Francisco Latasa.—Tomás Delgado, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio de la villa y Corte de Madrid, se ha dirigido á S. S. el Sr. Regente de este Tribunal Superior con fecha 30 de Mayo último la comunicacion siguiente, con la nota que irá inserta á continuación de esta circular.

Hmo. Sr.—En la tarde del 27 del corriente ha sido descubierta un robo sacrilego cometido en el Relicario de la Real Capilla del Palacio morada de S. M. (Q. D. G.) habiendo desaparecido diez alhajas de considerable valor y estima, entre ellas las venerandas reliquias de uno de los Santísimos clavos de la Pasion de Nuestro Señor Jesucristo, y un lignin crucis, sobre cuyo hecho estoy formando la oportuna causa con toda la actividad que su naturaleza reclama. Entre las providencias dictadas he juzgado conveniente y oportuno dirigirme á la autoridad de V. S. I., rogándole con todo el encarecimiento que el mejor servicio de S. M. la Reina N. S. Magestad, se digno prevenir á todos los Sres. Jueces del Territorio sometido al Tribunal presidido por V. S. I. que poniendo en accion cuantos medios le sugiera su extraordinario celo, energia y actividad, procuren averiguar el paradero de dichas alhajas, cuya nota es adjunta, procediendo á la prision comunicada de las personas en cuyo poder se hallaren y

remitiéndolas á mi disposicion con las seguridades mas esquisitas.

Lo que por disposicion de S. S. el Sr. Regente comunico á V. V., para que cada uno en su caso procedan con la mas celosa eficacia á llenar el importante objeto á que conduce, dando cuenta inmediatamente de cualquiera averiguacion que pudieran conseguir con relacion al mismo y de las diligencias que en su consecuencia practicaren. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 2 de Junio de 1856.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Logroño.

Nota de las alhajas robadas en el Relicario de la Real Capilla á que se refiere la precedente circular.

1.º Un Relicario de oro con su pie con mas de tercia de alto, con tres cristales de figura triangular, adornado de diamantes rosas, diamantes tablas, Rubies sufros, esmeraldas y dos topacios de color de rosa que contiene uno de los tres Santos clavos con que fue crucificado nuestro Redentor Jesucristo.

2.º Otro con su pie en figura de Cruz de mas de una cuarta de alto, de oro guarnecido tambien de diamantes, rosas, diamantes tablas y Rubies en el que conserva el lignin crucis.

3.º Un Relicario de plata y dos cristales que contiene una cruz y otras reliquias, señalado en el inventario con el número 7, del armario número 16.

4.º Otro de plata sobredorada con lazo por remate, todo guarnecido de brillantes de figura ovalada con su cristal de roca á manera de venera y dentro tiene un pedazo de apargata de San Vicente Ferrer, señalado en el inventario con el número 11.

5.º Otro pequeño de feligrana, de oro y tiene dos bajos relieves que representaban á Cristo y su Madre, señalado en el inventario con el número 12.

6.º Otro de oro guarnecido de esmeraldas y lazo de lo mismo con cristal, que contiene un diente entero de Santa Patricia, señalado en el inventario con el número 17.

7.º Otro de plata guarnecido de diamantes tablas y granates, con reliquias de los Santos Apostoles Pedro y Pablo, señalado con el número 20.

8.º Otro de oro con adornos de flores y corona que contiene reliquias de San Juan Nepomuceno, marcado con el número 21.

9.º Otro de plata con lazos de cintas de lo mismo por remate y su cristal que contiene un hueso de San Lorenzo, señalado con el número 22.

10.º Otro de oro con cristal y partículas de los huesos de San Inocencia y Santa Barbara, señalado con el número 23.—Es copia.

Licenciado Don Ildelfonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del partido de Villanueva de la Serena.

Hago saber: que en este mi juzgado y por la Escribanía del infrascripto, se sigue causa criminal contra Juan Antonio Gimenez, Gitano, por consecuencia del hurto de dos yeguas, egecutado en la dehesa de la oya, jurisdiccion de Magacela, cuyo reo ha sido aprehendido por la Guardia civil en seis del corriente, en las inmediaciones de la villa de la Alconera, y remitido á mi autoridad por el Señor Juez de primera instancia del partido de Zafra á que corresponde; pero como en el acto de su aprension se fugase otro Gitano que estaba en su compañía, del cual no hay mas señas personales que las dadas por el Gimenez, de presumir llamarse Francisco Diaz, ser bajo de cuerpo y de treinta á cuarenta años de edad, habiendo fundados motivos á creer que su verdadero nombre sea el de Candilo Campos, vecino de Alberite, en nombre de S. M. requiero á todas las autoridades civiles y militares á cuyo conocimiento llegue el presente, le detengan en donde fuere habido, remitiéndole en seguida á mi disposicion con los efectos que conduzca, por estar en ello interesada la recta administracion de justicia. Dado en Villanueva de la Serena y veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Ildelfonso Miguel Romero.—De su orden, Juan Delgado de Torres.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde primero de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otra de 17 de Agosto de 1854 corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada, Estremadura y Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora, después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación el presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del gobierno de S. M

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 3 de Junio de 1856.—Francisco Orlando.

Los Sres. partícipes del presupuesto Eclesiástico de esta provincia pueden recibir en las Cabezas de sus respectivos arciprestazgos la mensualidad de Febrero, que obra en poder de los Sres. Comisionados: la de Marzo se tiene cobrada en la Tesorería de Hacienda pública, y en breve se estenderán las nóminas y recibos para su entrega á los interesados.

Los partícipes de los pueblos enclavados en esta provincia que corresponden á la Diócesis de Burgos, pueden unirse y tenderse directamente con la Habilitacion para la percepción de sus correspondientes cuotas. Logroño 8 de Junio de 1856.—El Habilitado, Juan Manuel de Velasco.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos días del mes de Mayo próximo pasado.

Mercados	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.				
	Trigo. Fanega Rs. vn.	Cebada. Fanega. Rs. vn.	Centeno. Fanega. Rs. vn.	Maiz. Fanega. Rs. vn.	Garban- zos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino. Cántara Rs. vn.	Aguar- diente. Cántara Rs. vn.	Acetle. Cántara Rs. vn.	Vaca. Libra cuartos	Carnero. Libra cuartos
Alfaro.	48	24	27	19	56	46	50	58	14	16	20
Arnedo.	46	26	27	22	50	50	50	60	14	20	18
Calahorra.	44	22	26	22	54	54	60	62	12	17	22
Cervera del Río Alhama.	46	24	30	24	55	54	56	60	14	18	24
Haro.	45	25	27	28	30	54	60	72	14	14	20
Logroño.	48	26	30	28	26	52	50	56	10	14	24
Nágera.	44	22 1/2	25	25	33	54	76	54	12	14	20
Sto. Domingo de la Calzada.	48	26	32	26	33	50	60	62	15	14	52
Torrejilla de Cameros.											

PROVINCIA DE LOGROÑO.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.

Nu
BO
GOB
La Ju
mo me
Por el
fecha 11
de dado
to en el
nacion c
entes pu
dos dura
orden de
cripcion
edientes
propio ti
decal ord
para evit
ques dej
cuco pro
9 de Ab
todos los
ro de lo
en la pro
conclusi
dos en l
dise con
declarar
22 de A
en tiemp
la ley d
preveni
manico
Y la tra
tes, esp
nicacion
Lo g
to de la
Junio d
D
El E
nicar m
lmo
puesta
se dicte
carácter
la ley d
neas de
como d
estas a
que pue
permi